

**EDIFICIO RESIDENCIAL**  
GRADO C**URBIETA 7**

**Autor y fecha: José Clemente Osinalde; 1884.**

**Descripción.**

Originalmente constaba de planta baja y cuatro niveles superiores con una cubierta inclinada, y con acceso desde la calle San Marcial. Cada planta estaba ocupada por una sola vivienda. Lucas Alday realiza una primera reforma en 1909 que afecta al mirador de la esquina y más tarde, en 1914, se cambia el portal a la calle Urbieta y se levanta una planta, distribuida en dos viviendas, trasladando la cornisa original con sus modillones a la nueva coronación. Posteriormente la casa fue ampliada con dos levantes en retranqueo. El edificio destaca por la sobria composición de su fachada en la tradición del neoclásico isabelino, construcción en sillería en la que destacan los relieves del conjunto de líneas que enlazan los vanos y sus respectivos balcones. Los vuelos de los dos primeros niveles de la calle San Marcial, dos parejas y un centro, recuerdan al antiguo portal situado originalmente en esta calle. (Proyecto original común a San Marcial 40 y 42, en grado D).

**Régimen de protección.**

## 1.- Régimen general de protección.

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

## 2.- Régimen específico de protección:

A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: los levantes (6ª y 7ª plantas); las carpinterías.

B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: la sillería de piedra; el mirador.

C.- Restricciones particulares de intervención: no.

D.- Restituciones obligadas: las asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.